1700-12-01
Santa Marta, D.T.C.H.

Al contestar cite Radicado E2025723004021 folios: 1
Destinatario: ANONIMO ANONIMO Remitente
GUSTAVO PERTUZ VALDES UsuarioRadico:
S.DAVILA Fecha: 23/julio/202515:19:09

Señores
CIUDADANO ANÓNIMO
Ciudad

ASUNTO: Radicado No. **R2025520004275** de fecha 20 de mayo del 2025.
R2025425003511 de fecha 25 de abril del 2025.
Respuesta expediente SAN25-6534

Cordial saludo,

En atención al oficio identificado con los radicados anunciados, mediante los cuales se presenta denuncia contra personas indeterminadas por la presunta construcción de un muro junto al puente del río Toribio, municipio de Ciénaga – Magdalena, cuyas coordenadas geográficas son 11º02'20" N – 74º12'10" W, lo que aparentemente estaría bloqueando la corriente de agua, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG – informa que dicha denuncia reposa en el expediente sancionatorio N.º 25-6534.

Mediante **Auto No. 582** del 25 de abril de 2025 y **Auto No. 693** del 20 de mayo de 2025, se ordenó al Grupo Zona Costera de la Subdirección de Gestión Ambiental llevar a cabo una visita de inspección ocular al lugar de los hechos, con el fin de verificar posibles infracciones ambientales.

En cumplimiento a lo ordenado en los mencionados autos, el día 27 de mayo de 2025 se realizó la visita de inspección ocular al área objeto de la denuncia ciudadana. Esta actividad fue documentada en el concepto técnico fechado el 28 de mayo de 2025, en el cual se evidencian presuntas infracciones a la normatividad ambiental atribuidas al señor **Jesús Barboza.**

Como resultado de dicha inspección en el sector del río Toribio, municipio de Ciénaga – Magdalena, y conforme a lo dispuesto en el **Auto No. 693** y **Auto No. 582** del 15 de abril de 2025, se recopilaron evidencias fotográficas, observaciones en campo, registros georreferenciados y revisión cartográfica que permitieron establecer hallazgos relevantes en materia ambiental.

Con fundamento en la normativa vigente y la jurisprudencia aplicable, y considerando el acervo probatorio recaudado durante la visita realizada el 27 de mayo de 2025 —reflejado en el Concepto Técnico del 29 de mayo del mismo año— se desprenden elementos que permiten inferir razonablemente la ocurrencia de los hechos denunciados: ocupación no autorizada del cauce del río Toribio; construcción de una infraestructura tipo hotel sin licenciamiento ni planificación ambiental; aprovechamiento forestal y remoción de cobertura vegetal sin autorización; disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición (RCD).

Por lo anterior, se consideró procedente imponer medida preventiva consistente en ordenar al señor **Jesús Barboza**, identificado con cédula de ciudadanía por determinar, lo siguiente:

1. La suspensión inmediata de las obras ejecutadas en el cauce del río Toribio, en las coordenadas geográficas:
11°2'19.541"N – 74°12'10.493"W
11°2'19.561"N – 74°12'10.479"W
11°2'19.568"N – 74°12'10.474"W y áreas aledañas.

2. La suspensión inmediata de las obras ejecutadas en la zona adyacente al río Toribio en las coordenadas:
11°2'19.57"N – 74°12'10.469"W y áreas aledañas.

3. La suspensión inmediata de las actividades de aprovechamiento forestal en las coordenadas:
11°2'16.774"N – 74°12'10.031"W y áreas aledañas.

4. La suspensión inmediata en la disposición inadecuada de residuos RCD en las coordenadas:
11°2'19.666"N – 74°12'10.384"W y áreas aledañas.

Dado que a la fecha se desconoce dirección física o electrónica para notificar directamente este oficio, se procederá conforme al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 a publicar esta comunicación en la página web oficial www.corpamag.gov.co durante un término cinco (5) días hábiles.

Agradecemos su interés por la protección de los recursos naturales del departamento del Magdalena e invitamos a continuar trabajando por la conservación del medio ambiente en nuestra región.

Atentamente,

GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Mayra Fontalvo Crespo – Contratista S.G.A
Revisó: Eliana Toro - Asesora D.G.